

# DE LA PROVINCIA

# DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás i ueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las layes, ordenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real órden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

De cada tres place que form -

No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorizacion del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

-coco-lated to de Julio

S. M. la Reina nuestra Señora q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## art. 51 desta ton electoral, se inserta

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Real orden .- Estadistica.

tes por esta tercer distrito."

Excmo. Sr.: Para regularizar los estudios á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, en que se prescribe el reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se observen las reglas siguientes:

1. Los seis Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los 12 Ayudantes designados en virtud de lo que previene el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, se dividirán en seis brigadas, compuestas de un Ingeniero, dos Ayudantes y el número de porta-miras y de peones que se considere necesario.

2.\* Se destinarán dos de estas brigadas, por lo ménos, á cada una de las
cuencas cuyo estudio haya de emprenderse desde luego, debiendo ponerse
de acuerdo los Ingenieros respectivos
acerca de la distribución del trabajo y
del enlace de las operaciones, despues
de haber formado idea del terreno.

3. En lo relativo á los reconocimientos y estudios correspondientes á la region maritima de algunos rios, deberán entenderse con los Ingenieros encargados de los puertos respectivos, á fin de facilitar la reunion del mayor número de datos y de obtener la unidad y el enlace indispensables entre los trabajos de unos y otros, evitando la repeticion inútil de unas mismas operaciones.

4. Se procurará tambien conseguir un acuerdo análogo, prévias las gestiones convenientes, cerca del Gobierno português, respecto de las operaciones en la frontera cuando se trate de verificar por aquella parte los estudios rela-

tivos á rios que pertenecen á los dos reinos de la Península.

acompand all margines (to dight reconder

5.\* Los Ingenieros encargados del estudio de cada una de las cuencas dirigirán activamente los trabajos de sus respectivas secciones, recogiendo y formalizando todos los datos y documentos siguientes:

1.° Plano y nivelacion general del rio principal y sus afluentes, reduciéndose en estos últimos, cuando sean de grande importancia ó extension, á una longitud de dos ó tres kilómetros, además de la parte comprendida entre su desembocadara y los limites del valle principal.

2.º Iguales datos respecto de los canales de todas clases, comprendidos en el mismo valle y derivados del rio principal ó de sus afluentes, con destino al abastecimiento de las poblaciones, al riego, la industria ó la navegacion.

3.° Planos y sondeos ó nivelaciones, segun los casos, de las lagunas natura-les ó artificiales, de los terrenos pantanosos que por su extension ú otras condiciones deban ser estudiados especialmente para su aprovechamiento, y de los afluentes y derivaciones respectivas.

4.° Indicación de la línea á que alcanzan las mayores inundaciones en las avenidas extraordinarias y alturas á que en tales casos llegan las aguas, recogiendo estos datos y las secciones transversales en los puntos en que por la grande extensión de las inundaciones, por las circunstancias de los terrenos inundados ó por las del cauce del rio, puedan ser de mayor ó más inmediato interés.

5.° Aforos de todas las aguas estancadas ó corrientes, mencionadas en los números anteriores.

6.° Cálculo de fuerza que á la sazon se emplee en todas y cada una de las fábricas de diversas clases establecidas en los saltos de agua, y de la distribución de este líquido en los demás aprovechamientos.

7.° Descripcion del rio principal y de las lagunas, pantanos, afluentes y derivaciones, como tambien de la naturaleza y disposicion de los terrenos de regadio y de aquellos en que se hayan ejecutado ó proyectado obras importantes para su desecación y saneamiento, con una reseña general de las mismas y de todas las demás relativas á los objetos indicados.

8.º Examen y descripcion de las divisorias en cuanto se refiere á la extension, violencia y duracion de las grandes crecidas de los rios; á la permanencia de sus corrientes ordinarias, y á los puntos de paso preferibles para comunicarse con las cuencas contiguas.

9.° Exposicion clara y extensa del aprovechamiento existente de las aguas, con las consideraciones necesarias para poder formar juicio fundado acerca de sus ventajas é inconvenientes, y de los medios de mejorarlo.

6. Se subministrarán oportunamente á los encargados de estos estudios los datos meteorológicos, forestales y geológicos reunidos por la Comision en la parte inmediatamente relacionada con algunos de los trabajos que se enumeran en la disposición anterior.

7. Los Ingenieros encargados de una cuenca, ó de parte muy importante de ella, formalizarán en comun y autorizarán con sus firmas las memorias y demás documentos concernientes al conjunto de los estudios, además de autorizar cada uno de ellos por separado los de su seccion respectiva.

Al propio tiempo. S. M. ha tenido á bien disponer que en la campaña del presente ano un Jefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañado de nueve Ayudantes y número proporcionado de porta-miras y peones, se ocupe en los reconocimientos y estudios correspondientes à la cuenca del Tajo, comenzando en Toledo y concluyendo hácia el orígen del rio; previniéndole, que además de las reglas anteriores y otras particulares que se ha servido dictar para la organizacion y ejecucion del trabajo que se le confia, observe las prescripciones generales señaladas á las demás comisiones que acaban de salir á operaciones análogas en el campo.

De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1860.—Leopoldo O Donnell.—Sr Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

En la Gaceta de Madrid del sábado 14 del corriente se inserta por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto que sigue:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia de organizar la institucion de los Magistrados suplentes de las Audiencias, dando á la vez colocacion á los cesantes de la Magistratura,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Habrá en el Tribunal Supremo de Justicia y en cada una de las Audiencias del reino, en el lugar de los suplentes actuales, un número de Magistrados supernumerarios igual á la tercera parte de los
que componen la planta fija, mientras existan cesantes y no se organicen definitivamente los Tribúnales.

the million of the said and all all and all al

Art. 2.° Los Magistrados supernumerarios serán en lo sucesivo nombrados por Mí de entre los cesantes que no lo sean por causa que afecte á la buena administracion de justicia.

Art. 3.° Para las plazas de Ministros supernumerarios del Tribunal Supremo de Justicia se me propondrán cesantes del propio
Tribunal; para las de Magistrados de la Audiencia de Madrid cesantes de la misma y Regentes de las demás Audiencias; y para las
de estas cesantes de igual clase.

Art. 4.° Los Magistrados supernumerários desempeñarán las mismas funciones que los de número, y tendrán asignacion en una de las Salas.

Art. 5.° Los Regentes, en uso de las facultades que les concede el reglamento provisional para la Administración de justicia, constituirán Salas extraordinarias; cuando fuere necesario, que faciliten el curso y despacho de los negocios.

Art. 6.° Con el fin de atender al mejor servicio y dar tiempo à los Ministros ponentes para que se dediquen al estudio de los pleitos y causas cuyas sentencias deben redactar, el Presidente de cada Sala podrá relevarlos de la asistencia al Tribunal un dia por semana, cuidando de que por esta causa no falte más de uno, á fin de que no se interrumpa ni paralice el curso, vista y fallo de los negocios.

Art. 7.° No podrán ser nombrados Magistrados supernumerarios de una Audiencia
los que sean naturales del territorio á que se
extiende su jurisdiccion, ni los que estén casados con mujer que pertenezca á familia poderosa del mismo, segua se halla dispuesto
para los de número.

Art. 8.º Los Magistrados supernumerarios disfrutarán su actual cesantía, y además un aumento suficiente á constituir las cuatro quintas partes del sueldo del cargo en que cesaron, y los servicios que presten se con siderarán de abono para todos los derechos pasivos.

Art. 9.° Los Magistrados supernumerarios que se nombren con arregloá este decreto no entrarán á percibir el aumento sobre el haber de su cesantía hasta que se apruebe por supuesto.

Art. 10. De cada tres plazas que resulten vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia y en las Audiencias, una se dará precisamente à los Ministros y Magistrados supernumerarios, otra al ascenso, y la tercera à la libre eleccion.

Art. 11. Quedan suprimidos los Magistrados suplentes que nombraban en cada año las Salas de Gobierno de las Audiencias. Los nombrados para el año actual seguirán en sus cargos hasta fin del próximo Diciembre.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las med das oportunas para que empiece à regir este decreto desde 1.º de

Enero próximo.

Dado en Palacio à siete de Julio de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Y se pública en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1860 .- Pedro Celestino Arguelles.

the decide and mide outlied are sin provided au-

bis Bobergador sid En la Gaceta de Madrid del 14 del actual sa insertan por el Ministerio de la Gobernacion las Reales ordenes que siguen:

Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia, y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar à los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos, han consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Estas Secciones han exa-minado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorización que solicitó para procesar a los individuos del Ayuntamiento de Mazasa que afecte a la buena administration de

Que los individuos de la Junta pericial para el repartimiento de contribuciones en Mazaricas han declarado que firmaron un repartimiento que sué desaprobado por el Gobernador, pero que despues no fueron llamados à firmar otro, que se supone aprobó diclia Antoridad, y por el que se han cobrado las contribucionestarbu & someb sal ob saline

Que como aclaracion de estos hechos aparece una certificacion del Secretario de dicho Avuntamiento, en la que se dice que no siendo sustanciales las faltas que se advertina en el repartimiento desaprobado por el Gohernador, se hizo el segundo por los individuos del Ayuntamiento, aprovechando los pliegos útiles del primero.

Que el Juez, entendiendo, de acuerdo con et Promotor fiscal, que puede suceder que las firmas de los individuos de la Junta pericial fueran suplantadas, o que se hayan aplicado los pliegos que las contenian en el primer repartimiento al segundo verificado, pidio la autorizacion de que se trata:

Que cl. Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que es evidente de todos modos que si se ha cobrado la contribucion con arreglo a un repartimiento aprobado, no consta que anádie se le bayan exigido cantidades mayores ó menores de las consignadas:

Considerando: 1.º Que de la suplantación de firmas de los individuos de la Junta pericial para el

reparto de contribuciones de Mazaricos no hay indicio alguno; narbog of the

2. Que el hecho más probable de que se unieran al segundo repartimiento los pliegos del primero que contenian las firmas de los individuos de la Junta pericial, no hadiéndose verificado ninguna alteracion en lo sustancial del repartimiento, podrá estimarse como una informalidad en la manera de proceder à la reforma del mismo que ordeno el Gobernador, pero no tiene hasta aliora el mearacter de delito aislado, en cuyo conocimiento pueda entrar desde luego el Juzgado de primera instancia;

3.º Que es evidente de todos modos que las contribuciones se han cobrado con arreglo al repartimiento aprobado, y sin que se haya suscitado reclamacion de ninguna especie contra el proceder del Ayuntamiento,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Cotono entraran a percebar el anna utoca of

Y habiendose dignado S. M. la Reina (c) Ministerio de Cultura 2006

las Cortes la partida correspondiente del pre- (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde à V. S. muhos años. Madrid 28 de Junio de 1860. - Posada Herrera. - Sr. Goberna dor de la provincia de la Coruña.

> Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de primera instancia de la capital para procesar à D. José Perez Barreda, Alcalda de la misma, han consultado lo siguiente:

> «Exemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gohernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la misma D. José Perez Barreda:

Resulta: Que à este funcionario fué presentada por un alguacil del Ajuntamiento una niña de 15 años que habia sido cogida robando unos pañuelos, y dispuso que la llevasen à su casa, con encargo à su principal de que no la dejase salir bajo su responsabilidad, y dio verbalmente cuenta de lo ocurrido al Gobernador:

Que pocas horas despues se presentó al mismo Alcalde un francés quejandose de que dicha joven le habia robado unos calcetines y cinco pañuelos, y no considerando el Alcalde de su incumbencia conocer de este negocio, y estando ocupado en asuntos del servicio, dijo al francès que se dirigiese al Juez

de primera instancia: Que todos estos heches aparecen justificados por el Alcalde y de las declaraciones que se han recibido, si bien algunos de estos añaden que despidió al francés con frases y maneras descompuestas:

Que ocupandose el Juzgado de primera instancia de estos hechos, comenzó à proceder contra el Alcalde libremente, porque entendia que, al dejar de instruir las primeras diligencias dicho funcionario en averignacion del delito cometido, debe reputársele como dependiente de la Antoridad judicial:

Que habiendo exigido el Gobernador al Juez que le pidiese la autorizacion, este lo hizo asi, al fiu, porque se lo previno la Audiencia del territorio, y le fué negada, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, que entiende que el Alcalde no dehió incoar el proceso, porque correspondia al Juzgado, ni pudo hacerlo por estar ocupado en asuntos del servicio, ni por último, tuvo nanca intencion de delinquir:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835, segun el que los Alcaldes y los Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, podran y deberán proceder de oficio o á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar à los reos, y que el conocimiento de esta cluse de negocios en los pueblos donde residan los Jueces letrados, podrán y deberan tomarle à prevencion con estos los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde hasta que, avisado el Juez sin dilación, pueda continuar por si los procedimientos: 3 900 (910hd910

Visto el art 106 del reglamento de los Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, al tenor del que en la formacion de las diligencias que quedan designadas en la disposicion anterior, serán considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que, de conformidad con lo que previenen los reglamentos citados, el Alcalde de Huelva debe ser considerado como dependiente de la Autoridad judicial al dejar de practicar las diligencias que en tal concepto debió instruir cuando le fué presentada la joven que habia cometido el delito de hurto

Las Secciones opinan que procede declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Huelva.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar de à V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1860. - José de Posada Herrera. - Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial à los efectos oportunos. Guadalajara 23 de Julio de 1860 .- Pedro Celestino Arquelles.

En la Gaceta de Madrid del jueves 19 del corriente se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernac on y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron, para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa, han consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Moron, pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar à Antonio Martin y Francisco Car nal, dependientes de consumos de aquella

Resulta que en 20 de Febrero anterior compareció ante el Alcalde de Moron Maria Santana Birrera, quejándose entre otras cosas de que en la noche última se presentaron en su tienda de quincalla y comestibles los dos citados dependientes con el objeto de practicar un registro en su casa, caya diligencia efectuaron à pesar de su oposicion, dando por resultado la aprehension de un cuartillo de aguardiente y una arroba de aceite que se llevarou y dieron por de co-

Que pasadas al Juzgado las diligencias se examinaron algunos testigos, quienes de lararon acerca del citado hecho en los mismos términos que manifiesta la denunciante, si bien el cabo del ramo de consumos que acompañó à la práctica de dicho reconocimiento dijo que este tuvo efecto por orden del Administrador, y por las noticias que se tenian de que aquella vendia en su tienda especies de consumos sin pagar los derechos

miso: The roll and some source of the source

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á los citados dependientes por el delito de allanamiento de morada en la de la expresada María Santana Barrera, cuya autorizacion le fué negada, prévio informe del Consejo provincial.

Visto el art. 299 del Código penal que señala las penas que deben imponerse al empleado público que, abusando de su oficio. allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que previenen las leves:

Visto el art. 155 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1836, por el que se prolube hacer los reconocimientos de casas partieulares por la defraudacion de los derechos de consumos, y el 188 de la misma instruccion por el que se exceptuan de aquella medida los puntos de venta en las poblaciones donde solo haya Fielatos centrales, y los situados en el rádio de todos los pueblos para asegurarse del pago de dichos derechos:

Considerando que los citados dependientes, al practicar el reconocimiento de que se hizo mérito en la tienda de María Santana Barrera, no abusaron de su oficio, toda vez que como punto de venta y establecimiento público en donde se vendian especies de consumo y se sospechaba lo hiciese sin pagar los derechos establecidos, podia ser reconocido segun el referido art. 158 de la instruccion del ramo, y que en tal concepto obraron en cumplimiento de su deber y en la forma que las leyes prescriben, no habiendo incurrido por tanto en el deli'o de allanamiento de morada previsto y penado por el citado articulo 299 del Código; el en antiqui raimali

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar de á V. S. muchos años: Madrid 10 de Julio de 1860. - Calderon Collantes. - Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

La que se insertan en el Boletin oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 24 de Julio de 1860. - Pedro Celestino Arguelles. ent us do pape con ous nauninos an

portante saind en et Reaf Sitio de

son à morensize o abmatabqui eb Elecciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral, se inserta à continuacion las listas de los electores que han tomado parte en las volaciones de los dias 20 y 21 del actual, para el nombramiento de un Diputado á Córtes por el distrito de Molina.

canales de todas clasos, comprendicion Eleccion de Diputado à Cortes por este tercer distrito.

DIA 20 LE JULIO DE 1860. Exemps, Sr.: Para regularizare los | al riego he industria o la navoracion

Thrincipal fordersus aftheries, con destina

Real order? - Estadistica. PRIMERO DE ELECCIONES.

sommonlevitive seembles viscoully 1.15 estudios à que se refiere, et art. 26 det 1 Lista nominal de los electores que en este dia han emitido sus sufragios.

Número.	NOMBRES.	econicato ge-	Pueblos. 1 92 aup
s especia	dictories deban ser estudiado	echanicoto en	tes y de su posible aprev
ry Digs.	D. Miguel Castellote		Jaranchon, 2 of sor
espertiva	Francisco Lorente		lustante.
6 9(A) is i	Domingo Elias Lopez	Z	lazarete.
i a Soria	Domingo Salmeron		norejas. of alos sol
6	Angel Bueno.	THE PROPERTY AND PERSONS ASSESSED.	Agranchon.
nb e zusma	Ildefonso Bueno		dem.
123 8 FEE	Domingo Hernandez	-strand sup of	dem. hunty at sobshipsed
amalgeote	Gabriel Sauchez 91.7.9.1912		regueras. I leb de l'arraupi
70100m	José Cebollada		delina, se conil di oranga
	Mateo Herrauz	Incomission street	demon series more school
12	Francisco Galan	mararara I	lustante.
1312 181	Jose Perez		dem.
114 9 1	Juliu Manuel Sacristan IIII.		Maranchon, out souded and
eindö mi	Edulian Bueno M. w. astrauq.	ting asked up 1	dom descinaren mob
16	Ramon Lozano	cast ob con sbr	dem. gon lo menos, meh
17	Isidro Albacete	-in admis ab a	nencas cuvo estudionas
119	Juan Bueno Gonzalo C	endir nonerce	dem. cont absah asial
20	Juan Bineno Fraile zavioulia.	SECTION AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PRO	
21 1 6	Juan Fraile Atance		dem. distribute of oh general
$\tilde{2}\tilde{2}$	Victoriano Castellote	7.4016(15) F lab	dem.
$\frac{7}{23}$	Domingo Lopez y Lopez	gendsap keand	furmiel.
SE 24 6	Mehlon Perez	01134.131	Molina probestroi veden al
25	Miguel Fernandez. L	inagonat.soll	Maranchon. of ma 16
26	Candido Lopez.	Control and the second	Codes. with the vanishing
27	Pablo Andrea Bartolomé		dem.
28	Timas miliando		Tortuera.
29	Manuel Diez. 1	SOZBIDABUT co	Idem. 581401151116 us the
23 30 000	Felipe Martinez High Pallah	· * 500/4/50/4/501 5	neargados de los pimebl
31 of	Pedro Sobrino.	· terminable de	Mazarete, assistad ab mil
h 2033	Juin Francisco Perdiguero	2410'sl'2916's	Tortuera. somb ab anomili
3412	Manuel Mellado	ackering allo	Wilnercos. Villelabil ecolor to y be
85	Vicente Lamaz	of abortion to	Idem. 7 FORU ob soinded
36	Isidro Fraite		Maranchon, main moisiting
37	Eugerio Andrea	reado sementi	Codes.
38	Domingo Martinez		Idem.
39	Augel Baras		ldem. municipality of
. 40	rucanor forreging	ALLES TO RELEASE	Molina. ogoigns ob rules
11.41	Jose Martinez Checa	A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR	Morenilla and Inquire Villa 2
11-1243	Mariano Garcia	* dentalandante =	Auguela de la Seca
43	Domingo Garcia		Idem.
44			
mental nen	Pedro Lopeza, Adamination		Idemtified probable today

E 19		s enternas a	Saria estable tod teoricoa segsi
470101	Mariano Martinez Rulino Gonzalo III A.I. UVA	• enegant an	oHinojosandonas saidiup A ajid na
48	Manuel Sanz		La Ofmeda de Cobeta.
50	Félix Iz juierdo		Idem.
ofloup le	Juan Francisco Masegosa.		Terzaga. Tribitii lobentare sal
	Juan Lopez		Idem.
LANGE BOOK	Cesareo Garcia	A A TANK A STATE OF THE STATE O	Cubillejo del Sitio.
5B	Mariano Marencos.	anus, le de	Halinto no sens dias a 10s Wille
58 ab 57	Estéban Héredia I.I	sto-mada etc.	Campillo.
59	Victoriano Lopezata. Is	icual el ex	Luzon. confirmandose. normano.
A ST. ST. SHADOW STREET PROVIDED IN	Andrés Sanzel	1000 NOVER 1 TAL VOICE DAMP TO A 5-4-4 F	Tortuera. Torrecuadrada lodot de election
62	Juan Obregon	code englands	Torremochuela.
63 64	Norberto Martinez	CONTRACTOR STATE OF THE STATE O	
	Cários Montesoro a tentre ed A	Description of the second seco	a Carral el objeto que aroundes
Management of the Control of the Con	Atanasio Lopez. 1119 . 3 . 10 . 20 . 10	Exercision / Zerolinaci in http://www.commons.com/	
67 salus 68 68 i esse 69 i esse illa, b 70	Lorenzo de Diego, pristanto de Mariano Ramiro	shibasteha	Luzon.
70 d . Bli	Ramon Moreno.  Jose Hernando.		Tortuera.
72	Alejo Ramiro . 19. 9.5	solara arabre	Mohua, ask odali am satisti
673 E	Clemente Panzano		Tierzo.
74 75	Miguel Sanz. And Armerican. Blas Gonzalez		Colorta
76	Ignacio Lozano		Hombrados.
77 78	Pedro Lopez. José Douringuez/HTMATMUYA	H . 80 5 - 80 f	Reados Redondos ob uszog a g
79	Atanasio Arenas	. My we dend	Mems onh cor v anganga is
80 81	Jacobo Aguado	r beta sen-	Morina.
82 ilreq	Isidoro Arias and hadded . o	. slen . laman	encia por medio del flo <b>mabl</b> o
84 1/ 6	Victoriano Fajardo	en los es-	rovincia, además de nouivers
84 1/ 9 85 013510	Evaristo Quinones	antacks ak	olden and obserut lab solver
87	José Roa Hernando Lopez Pelegrin	ast definitie.	*Cobetairs identificate contains at as
te a 18818 io, ter <b>e8</b> a	Antonio Gutierrez Cid		Mochales.
90 oni	José Lúcas García alumnas 199.		
91117 isu 92 mai o	José Meredian and an amor Aug.	Antahainana	Cubillejo de la Sierra.
93	Benito Tellezi . ann antana en el		Milmarcos.
LO - IDATE	denalo Las Brias		MOHUA.
0198901102	Alejandro Herranz		Coucha.
Han ton	nado parte en la votación noventa y	soi selectore	sublica de este día, hailandose p
March 2017 Co. (2017)	es la regular se asistan con el. 5 natdo suffince dias despues de la fe	ACCOMPANY OF STREET RIVER	
De cuya s. – El Pre	verdad y exactitud certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro,—El So	rm imos el Pr	Hadar Isidara Arias - Er Sama
De cuya s. – El Pre- io escrut utador, B		rm imos el Pr cretario escru etario escruta	residente y Secretarios escrutado Itador, Isidoro Arias — Er Secre Jor, José Roa.— El Secretario es
De cuya . — El Pre- io escrut utador, B AMOIDU	verdad y exactitud certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secr ernabé Marco.	rm imos el Pr cretario escru etario escruta atagos su	residente y Secretarios escrutado Itador, Isidoro Arias — Er Secre Jor, José Roa. — El Secretario es Lor, José Roa. — El Secretario es
De cuya - El Pre- io escrut utador, B AMOIOU	verdad y exactitud certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secr ernabé Marco. TITO (1771) — (1	rn imos el Pr cretario escruta etario escruta per conste, la oventina	residente y Secretarios escrutado tador, Isidoro Arias — En Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es la secretario de la secretario del secretario de la secretario de la secretario del secretario del secretario del secretario del secretario del secretario del secretario
De cuya - El Pre- io escrut utador, B AMOIDU è setusno et accub	verdad y exactitud certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco. TITO DE MOLINA:	rn imos el Pr cretario escruta etario escruta per conste, la oventina	residente y Secretarios escrutado tador, Isidoro Arias — En Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es la secretario de la secretario del secretario de la secretario de la secretario del secretario del secretario del secretario del secretario del secretario del secretario
De cuya  - El Pre io escrut utador, B  AMOIOU  è saturate stacant toungs ran	verdad y exactitud certificamos y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco.  Tito de Molina.  DISTRITO DE MOLINA.  BIOLINA.	rnimos el Procretario escrutacio escrutacio escrutacio escrutacio en la la constanta de la con	residente y Secretarios escrutado Itador, Isidoro Arias — El Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es estado de la compansión de la com
De cuya  5. — El Pre io escrut  utador, B  AMOIDU  è saturio  saucanto  tama anno tama anno tama anno	verdad y exactitud certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco. TITEMA A MALLA TALLA parasola sa obnomial del DISTRITO DE MOLINA: Essay	rnimos el Procretario escrutacio escrutacio escrutacio escrutacio en la la constanta de la con	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — En Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es escritario escritario escritario es escritario escritario es escritario escritario escritario es escritario escritario escritario es escritario escritari
De cuya - El Pie io escrut utador, Be Aviolou escrut escrit escri	verdad y exactitud certificamos y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Secretorado, Victoriano Fajardo. —El Secretorado Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado & Cortes.	rnimos el Procretario escrutado escrutado el Sr. Juez	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias: — En Secretario es dor, José Roa. — El Secretario es especial de la compansión de la
De cuya  - El Pre io escrut  utador, B  A MOIOU  a sama an  coción de  Lista no	verdad y exactitud certificamos y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado à Côrtes.  un Diputado à Côrtes.	rnimos el Procretario escrutado escrutado el Sr. Juez	Pesidente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario es dor, José Roa. — El Secretario es estado de compos de la voltación de este día.  Dia segundo de elecciones de la voltación de este día.
De cuya  Lista ni  Lista ni  Lista ni  Lista ni	verdad y exactitud certificam os y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Secretador, Victoriano Fajardo. —El Secretado Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado & Córtes.  nuerada de los electores que ban  NOMBRES.	rnimos el Procretario escrutado escrutado el Sr. Juez	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias: — En Secretario es dor, José Roa. — El Secretario es especial de la compansión de la
De cuya io escrut utador, Bandon de santante de cuia sun	verdad y exactitu i certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado & Córtes.  merada de los electores que han  NOMBRES.	cretario escrutación escrutación escrutación de constendido de constendido de constendido de consecutación d	Pesidente y Secretarios escrutado Itador, Isidoro Arias — El Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es estado de compando de elecciones de la votación de este día.  Pueblos.
De cuya  Lista ni	verdad y exactitu i certificam s y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado d Córtes.  un Diputado de los electores que han  NOMBRES.	cretario escrutación escrutación escrutación se constende de constende	Pesidente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario es dor, José Roa. — El Secretario es anguna de chabata el des chabata de la segundo de elecciones de la votación de este dia.  Pueblos.
De cuya  — El Pre io escrut  utador, B  AMOIDU  Lista nu  coción de  Lista nu  coción de  laug auto  coción de  coción de	verdad y exactitu i certificam is y fi sidente, Joaquin Montesoro. —El Se ador, Victoriano Fajardo. —El Secre ernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado A Córtes.  merada de los electores que ban  NOMBRES.  Manuel Masegosa	cretario escrutario escrutario escrutario escrutario escrutario de la composita de la composita de compositario de compositari	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — En Secretario es Jor, José Itoa. — El Secretario es Jor de la company
De cuya  — El Pre io escrut  utador, B  AMOIDU  Lista nu  coción de  Lista nu  coción de  laug auto  coción de  coción de	verdad y exactitu i certificam is y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Secretador, Victoriano Fajardo. —El Secretado Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado d Cortes.  un Diputado d Cortes.  NOMBRES.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.	cretario escrutación de constante de constan	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Anias — En Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es Jor de Carte de La
De cuya  Le Pre  io escrut  utador, B  AMOIOU  Lista no  coción de  Lista no  coción de	verdad y exactitu i certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Secretador, Victoriano Fajardo. —El Secretado Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado A Córtes.  un Diputado A Córtes.  NOMBRES.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.	retario escrutario escrutario escrutario escrutario escrutario de la composita	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — En Secretario es dor, José Roa. — El Secretario es esta y — origina en esta de la contra del la contra d
De cuya  Le Pre  io escrut  utador, B  AMOIOU  Lista no  coción de  Lista no  coción de	verdad y exactitu i certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Secretrado, Victoriano Fajardo. —El Secretrado Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado A Córtes.  un Diputado A Córtes.  NOMBRES.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Eusebio Lorente.	ratio escritario escritario escrutario escru	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario es dor, José Roa. — El Secretario es estado de como de
De cuya - El Piero escrut utador, B. Aviologo escrut escru	verdad y exactitu i certificam os y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Seador, Victoriano Fajardo. —El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado à Côrtes.  un Diputado à Côrtes.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.	cretario escrutación escrutación escrutación escrutación escrutación escrutación de la constantido y o la constantido parte de la constantido parte del constantido parte de la constantido parte del constantido parte de la constantido parte del constantido parte	Pesidente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario es Jor, José Itoa. — El Secretario es Jor, José Itoa. — El Secretario es Jor de La Segundo de elecciones Dia segundo de elecciones Dia segundo de este dia.  Pueblos.  Orea.  Idem.
De chya  Lista process to a state of the sta	verdad y exactitu t certificam os y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Secretor, Victoriano Fajardo. —El Secretorabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado à Cortes.  un Diputado à Cortes.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.	retario escritario escrutario escrutario escrutario escrutario escrutario de la constanti de l	Pesidente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — En Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es ataq I — olimpi and appropriate de la company a
De cuya - El Piero escrut utador, B. Aviologo escrut escru	verdad y exactitu i certificam is y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Seador, Victoriano Fajardo. —El Secretriabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado & Córtes.  un Diputado & Córtes.  Manuel Masegosa.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.	rmimos el Procedero escrutario escrutario escrutario escrutario escrutario de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del comple	residente y Secretarios escrutado nador, Isidoro Arias — En Secretario es Jor, José Roa. — El Secretario es augusta de la company de la compan
De chya  Lista process to a state of the sta	verdad y exactitu i certificam os y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Seador, Victoriano Fajardo. —El Secretriabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado & Córtes.  un Diputado & Córtes.  NOMBRES.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.  Fausto Gomez.	rm imps el Precetario escrutario	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario es dor, José Rou. — El Secretario es esta I — olimpi and ano obsessione de esta dia.  Dia segundo de elecciones de la votación de este dia.  Pueblos.  Idem.
De chya  Lista process  Lista proces	verdad y exactitu i certificam es y fisidente, Joaquin Montesoro.—El Secretador, Victoriano Fajardo.—El Secretado Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado & Córtes.  un Diputado & Córtes.  NOMBRES.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Eusebio Lorente.  Eusebio Lorente.  Manuel Sanz.  Juan Herranz  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.	rm imps el Precentació escrutació escrutación de secutación de secutació	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario escritario escritario, escritario escr
De chya  El Pie  io escrut  utador, B  A AOIOU  Lista pu  coción de  Lista pu  coción de  1002  1002  1002  1003	verdad y exactitu i certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro.—El Sendor, Victoriano Fajardo.—El Secretabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado à Côrtes.  un Diputado à Côrtes.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa, José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe Garcia Lopez.  Roman Morencos.	rmimos el Preterio escrutario esc	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario esclor, José Itoa. — El Secretario esclor, José Itoa. — El Secretario escritado de capacidade de como de capacidade de como de capacidade de como de capacidade de capac
De chya  El Pie  io escrut  utador, B  A AOIOU  Lista pu  coción de  Lista pu  coción de  1002  1002  1002  1003  1004	verdad y exactitu i certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro.—El Sendor, Victoriano Fajardo.—El Secretabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado à Côrtes.  un Diputado à Côrtes.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa, José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe Garcia Lopez.  Roman Morencos.	rmimos el Preterio escrutario esc	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario esclor, José Itoa. — El Secretario escue de la companio de compani
Lista no coción de coción	verdad y exactitu i certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Sador, Victoriano Fajardo. —El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado d Córtes.  merada de los electores que han  NOMBRES.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa.  Jusé Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Eusebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe García Lopez.  Roman Morencos.  Sandalio Martinez.  Juan Sevilla	retario escrutario esc	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario escor, José Itoa. — El Secretario escor de la compansa del compansa de la compansa de la compansa del compansa de la compansa de la compansa de la compansa del co
De cuya El Picto escrut utador, B. A.	verdad y exactitu i certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Sador, Victoriano Fajardo. —El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado d Córtes.  merada de los electores que han  NOMBRES.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa.  Jusé Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Eusebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe García Lopez.  Roman Morencos.  Sandalio Martinez.  Juan Sevilla	retario escrutario esc	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — El Secretario escritador, José Itoa. — El Secretario escritado de composição de composição de como de composição de como de
De cuya El Picio escrut utador, Barra sun ección de Coción de Coci	verdad y exactitu i certificam s y fistidente, Joaquin Montesoro.—El Scador, Victoriano Fajardo.—El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado & Cártes.  un Diputado & Cártes.  numerada de los electores que han NOMBRES.  Tomás Perez.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe García Lopez.  Roman Morencos.  Sandalio Martinez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.	retario escrutación de la constante de la cons	residente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — En Secretario escretario escre
De cuya  El Pire  io escrut  utador, B  A MOIOU  Lista nu  coción de  coción de  10  11  12  13  14  15  16	verdad y exactitu i certificam s y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Scador, Victoriano Fajardo. —El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado 4 Córtes.  un Diputado 4 Córtes.  Manuel Masegosa.  José García Pinilla.  Justo Lorente.  Eusebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe García Lopez.  Roman Morencos.  Sandalio Martinez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Gregorio Martinez.  Gregorio Martinez.	relation carries carries carries constend and and and and and and and and and a	esidente y Secretarios escrutado itador, Isidoro Arias — En Secretario escretario escret
De cuya  El Pire  io escrut  utador, B  A 10101  Lista pr  coción de  10  11  12  13  14  15  16  Electo	verdad y exactitud certificam s y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Scador, Victoriano Fajardo. —El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  """  """  """  """  """  """  """	retario escruta  retari	Pueblos.  Dia segundo de elecciones  Pueblos.  Dia segundo de elecciones  Pueblos.  Dia segundo de este dia.  Pueblos.  Dia segundo de este dia.  Pueblos.  Idem.
De cuya El Piro io escrututador, Berendo de Alle and sección de Al	verdad y exactitud certificamos y fisidente, Joaquin Montesoro. —El Scador, Victoriano Fajardo. —El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA.  un Diputado & Córtes.  merada de los electores que ban NOMBRES.  Tomás Percz.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Ensebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz.  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe García Lopez.  Roman Morencos.  Sandalio Martinez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Gregorio Martinez.  res que han votado en este dia.  sé María Albuerne.	retario escrita etario escrita etario escrita lue conste lue const	residente y Secretarios escrutado itador, isidoro Arias — El Secretario escor, José Roa. — El Secretario escor dor, José Roa. — El Secretario escor de la compansión de casa de la compansión de la casa de la compansión de la casa del casa de la casa del casa de la casa
De cuya s. — El Propio escrututador, Bulling de cuya de cuya de cuya de 1860. — El Secreta de cuya de 1860. — El Secreta de cuya de cu	verdad y exactitud certificam s y fisidente, Joaquin Montesoro.—El Scador, Victoriano Fajardo.—El Secrernabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado d Cártes.  un Diputado d Cártes.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinilla.  Justo Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz  Fausto Gonez.  Alvaro Arrazola.  Felipe Garcia Lopez.  Roman Morencos.  Sandalio Martinez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Gregorio Martinez.  res que han votado en este dia  é Maria Albuerne.  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  Tomás Perez.  Alvaro Arrazola.  Felipe Garcia Lopez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Gregorio Martinez.  Fes que han votado en este dia  é Maria Albuerne.  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  Tomás Perez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Fes que han votado en este dia  é Maria Albuerne.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Fes que han votado en este dia  fe Maria Albuerne.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Fes que han votado en este dia  fe Maria Albuerne.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Fes que han votado en este dia  fe Maria Albuerne.  Juan Sevilla.  Juan Sevilla.	rm imos el Procedario escrutario	Peridente y Secretarios escrutador, itador, isidoro Arias — El Secretario escritador, José itoa. — El Secretario escritado de la companya del companya de la companya del companya de la companya del c
De cuya secreta de la companya de la	verdad y exactitu l certificam s y fisidente, Joaquin Montesoro.—El Sador, Victoriano Fajardo.—El Secretriabé Marco.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado à Córtes.  DISTRITO DE MOLINA:  un Diputado à Córtes.  Manuel Masegosa.  José Garcia Pinitla.  Justo Lorente.  Eusebio Lorente.  Francisco Estéban.  Manuel Sanz.  Juan Herranz  Fausto Gomez.  Alvaro Arrazola.  Felipe García Lopez.  Roman Morencos.  Sandaljo Martinez.  Juan Sevilla.  Jacobo Martinez.  Gregorio Martinez.  res que han votado en este dia.  de María Albuerne.  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  a veracidad y exactitud certificamos El Presidente, Joaquin Montesoro.—  El Secretria de Presidente de Presidente, Joaquin Montesoro.—  El Presidente, Joaquin Montesoro.—  El Presidente, Joaquin Montesoro.—  El Secretria de Presidente de Pr	mimos el Procedario escrutació es	residente y Secretarios escrutado, itador, isidoro Arias — El Secretor, José itoa. — El Secretario escritado, José itoa. — El Secretario escritado de como de

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes acionales, en sesion celebrada el dia 17 el actual, se ha servido adjudicar à los remaintes por el valor de sus respectivas subasis las lineas que à continuacion se expresan.

A D. Maximino Abad, vecino de Atarilla, n 1,400 rs., una suerte de tres fincas en su ermino, de la Beneticencia, con los números

570 al 4572 del inventario.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Palmaces, n 12,010 rs., una suerte de veintiocho finas en termino de Pinitla de Jadraque, del ospital de Siguenza, num. 4498 al 4523.

AD Mariano Santamera, vecino de Atieni, en 6,160 rs., un prado cercado de piedra eca en termino de Robledo, del hospital de igüenza, num. 1113.

A D. Francisco Galan, vecino de Atiena, en 5,200 rs. una tierra en su termino, le la Casa-maternidad, con el núm. 4568.

A D. Marcos Perez de Durango, vecino le Ciluentes, en 62,000 rs., una dehesa tituada de Arnlares, en término de El Val de San Garcia, procedente de la Beneficencia provincial, con el núm. 3579. montromo.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta apital, en 22,000 rs., un molinoaceitero en Archilla, de sus propios, núm. 887. b. divis

A D. V.ctoriano Maitinez, rematante en Brilluega, en 81,000 rs. un molino aceitero en Tomellosa, de sus propios, núm. 976

A D Francisco Fernandez de los Rios, ematante en Madrid, en 14,110 rs., una caia-posada en Rebollosa de Jadraque, de sus propios, num. 960.

A D. Blas Bernandez Santa Maria, remaante en esta capital, en 54,000 rs. una tierra en término de Monernando, de sus propios, numero 76 del inventario.

A D. Bernardino Aliajo, vecino de Usanos, en 24,320 rs., un monte titulado La Caden, en termino de Mesones, de sus proprevioue, he acordado por de 1291 Anúntico por

A D. Mariano Ramiro, vecino de Molina, en 12,300 rs., un acotado en termino de Campillo de Dueñas, de sus propios, núm. 3036.

A. D. Mariano Esteban, vecino de Hontanares, en 7,001 rs. un terreno baldio llamado de la l'ena del Cuervo, de los propios de Yela, con el núm. 3909. A D. Jose Leton, rematante en Guadala-

jara, en 5,100 rs , un terrenobaldio en Valderrebollo, de sus propios, con el núm. 3908 del inventario

A D. Zacarias Herrera, vecino de Valdepeñas, en 10,100 rs., una suerte de dos fincas, en su término y de sus propios, números 3910 y 3911.

A D. Pio Arroyo, vecino de Trijueque, en 1,350 rs.. un terreno con dos nogales, en término de Valdearenas, de sus propios, número 3918.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta capital, en 3,403 rs., un terreno baldio en la v lla de Atienza, de sus propios, numero 543. ARALAMAGAID RO ALOVIZORI

A D. José Lizana, vecino de Sienes, en 6,020 rs., un prado en termino de la misma villa, de sus propios, núm. 3888.

Al mismo, en 1,516 rs., otro prado eu id. de id., num. 3889.

A D. Baltasar Cuadron, vecino de Sienes, en 13,516 rs., un prado en id. de id., nudrente al lunes 23 del notuel, en 0088 orem

Al mismo, en 5,316 rs., una suerte de cua'ro fincas, en id. de idi, números 3891 miento de las lingas precedentes del 1986rfs

A D. Julian Garcia, vecino de Atienza, en 8,010 rs., un terreno en término de Sienes, de sus propios, núm. 3855 del inventario.

A D. Pedro Monteliú, vecino de esta capital, en 7,000 rs., un terreno baldio llamado La Rocilla, en término de Rienda, del comun de vecinos, num. 3878

A D. Antonio Lopez, en 21,430 rs., una tierra en término de Gascueña, de sus propios, num. 3912. Harring an ogradit

A D. Isidro de la Fuente, vecino de Atienza, en 80,040 rs. una tierra en el Cerrillo del Bofeton, término de id., de sus propios, núm. 387. alliv al all antendados

A D, Fernando Flores, rematante en Atienza, en 32,000 rs,, un terreno comun en dicho termino y procedencia, num. 342.

A D. Julian Leon, rematante, en Madrid, en 130,100 rs., la mitad de la deliesa llamada Bragadera, en termino de Atienza, de sus propios, con el num. 540.

A D. Fernando Flores, rematante en Alienza, en 49,000 rs., un prado del Regachal, en id. de id., núm. 539.

A D. Juan Moreno, vecino de Brihuega, en 15,600 rs., un molino harmero en termino de Yelamos de Abajo, de sus propios, número 938.

- A D. Antonio Campo, vecino de Yelamos de Abajo, en 16,504 rs., un molino harinero, en su término, de sus propios, número 919 del inventario.

A D. Pablo García, vecino de Establés, en 20,040 rs., un molino harinero en id.,

de sus propios, num. 1315.

A D. Lucio Villaverde, vecino de Masegoso, en 6,660 rs., una casa-posada en dicho pueblo, de sus propios, núm. 1318.

A D. Angel Lopez, vecino de Clares, en 1,500 rs., un horno de pan-cocer en id., de sus propios, núm 1041.

A D. Modesto Irbar, vecino de Concha, en 11,000 rs., un i casa posada con cochera en id., de sus propios, núm. 1010.

A D. Mateo Sanz, vecino de Uceda, en 1,015 rs., una casa en la misma villa, de sus. propios, num. 1019. 800 in 80% apremyin

A D. Vicente Hernando, vecino de Tartanedo, en 1,200 rs., un molino harinero en termino de Algar, de sus propios, núme-ro 1038.

A D. Vicente Alonso, vecino de Sigüenza, per sorteo, en 1,800 rs., una casa-carniceria en dicha ciudad, de sus propios núm. 1266.

A D. Pedro Roman, vecino de Hinojosa. en 1,100 rs., un horno de cocer pan, en dicha villa, de sus propios, núm. 1317.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta capital, en 31,010 rs, un terreno baldio en Galve, de sus propios, núm, 3901.

A D. Dionisio Carretero, vecino de Madr d, en 14,000 rs., un terreno baldio en término de Sigüenza, de sus propios, núme-ro 3675. Al mismo, en 23,500 rs., un terreno

baldio en id. de id., núm. 3676.

A D. José Benito, vec no de Siguenza, en 3,276 rs., un baldio en id. de id., número 3682. astadalga Tabanimast na 2781

A D. Dionisio Carretere, en 7,025 rs., un terreno baldio en id. de id., número 3683.

A D. Vicente Gordo, en 460 rs., un baldio en id. de id., num. 3684.

A D. José Zuniga Andrés, en 1,223 rs., un baldio en id. de id., num. 3681.

A D. José Benito, en 9,360 rs., un baldio en id. de id , rum. 3680.

A D. Candido Bartolomé, rematante en Bribuega, en 22,120 rs., una suerte de siete fincas en término de Miralrio, de sus propios, núms. 3920 al 3926 del inventario.

A D. Clemente Flores, vecino de Miralrio, en 6,201 rs., una snerte de diez fincas en su término, de sus propios, núms. 3927 y 3936.

A. D. Manuel Minguez, vecino de Tortuero, en 55,610 rs., una suefte de dos tierras en término de dicho Tortuero, de sus propios. nums. 1539 y 1540 del inventario. Is 6806 A D. Jerónimo Monge, vecino de esta

capital, en 1,945 rs., dos fincas término de Querencia, de sus propios, núms. 3953 y 54. Al mismo, en 12,950 rs, un monte en término de Arbancon, de sus propios, núme-

Al mismo, en 14,000 rs., un monte, otero, en dicho termino y procedencia, número 3960 at the street pour an out of the capera

Al mismo, en 5,010 rs., un monte Cabeza del Rey, en id , de id., núm. 3962 up a ob

A D. Felipe Lopez, vecino de Valdesaz, en 25,020 rs. una suerte de cuatro fincas, en dicho pueblo y de sus propios, núms. 3913 al

3917.

A D. Francisco Yague, vecino de Canamares, en 8,500 rs; una suerte de tres finnas, en id, de id., núms. 3906 al 3907 del A D. Eduardo Caballero, vecino de est

capital, en 41,130 rs, un monte en termise de flueva, de sus propios, núm, 1256. A D. Marcos Aparicio, vecino de Cogo-

Ilado, en 45,000 rs. un monte, en su termino, de sas propios, núm. 1352. mon oldana A D. Nicasio Jubrias, de esta vecindad,

en 49,000 rs., un monte llamado Perdigueras, en término de Valdenuño, de sus propios, A D. Etanislag Garcia, de Vill 1218, mun

A. D. Melchor Redondo, rematante en el partido, en 26,000 rs., un molino barinero en Renales, de sus propios, núm. 218.

A D. Andrés Gascuñana, vecino de Marchamalo, en 20.361 rs., un monte en término de Hontanillas, de sus propios, mum. 1002. A D. Francisco Serrano, remalante en

esta capital, en 65,008 rs. un monte en termino de Horche, de sus propios, pum: 2019. A D. Eduardo Caballero, vecino de esta

capital en 63,000 rs. un monte bucco en termino de El Sotillo, de sus propios, número 2451 mismo, ton 507 rs., otra casa .1612

A D. Nicomedes Cobos, rematante en Sacedon, en 36,020 rs., un monte en termino de Escamilla, de sus propios, núm. 991. A D. Sandalio Cobeño, vecino de Hiendelaencina, en 18,000 rs., una suerte de cincuenta y una fincas en término de La Miñosa, de Instruccion pública, núms. 1892 al 1942.

A D. Manuel Estéban Sanz, vecino de Hita, en 7,520 rs., una suerte de cinco tierras en término de la misma villa, de Instruc-

cion pública, núm. 1943.

A D. Jerónimo Monge, en 6,336 reales, una suerte de treinta y cinco fincas en término de Rienda, de Instruccion pública, números 232 al 266.

A D. Julian García, vecino de Huetos, en 10,000 rs., una suerte de sesenta y ocho fincas en id. de id., núm. 1948 al 2025.

A D. José Alberruche, vecino de Fuentes, en 9,050 rs. una suerte de once fincas en término de la misma villa, del Estado, números 298 al 308.

A D. Eleuterio Ranz, vecino de Paredes, en 16,560 rs., una suerte de veintiseis fincas en el mismo término, del hospital de Siguen-

za, núms. 4728 al 4753.

A D. Francisco García, vecino de Atienza, en 20,120 rs. una suerte de quince fincas en término de Paredes, del hospital de Sigüenza, núms. 4754 al 4768.

A D. Mariano Vega, vecino de Paredes, en 13,000 rs., una suerte de veintitres fincas, en id. de id., núms. 4705 al 4727.

A D. Francisco Perez, vecino de Paredes, en 15,080 rs. una suerte de veintisiete fincas en id. de id., núms. 4678 al 4704.

A D. Francisco Chicharro, vecino de Tordelrábano, en 25,670 rs., una suerte de 49 tierras en término de dicho pueblo, números 4573 al 4621, procedentes del hospital de San Mateo de Siguenza.

A D. Juan Muñoz, vecino de Alcolea, en 30,120 rs., una suerte de 52 tierras, de dicho hospital de Siguenza, núms. 4622 al 4673, en termino de Tordelrábano.

Al mismo, en 2,160 rs., otra suerte de cuatro tierras, dicho término y procedencia, números 4674 al 4677.

A D. Inocente Arias, de Robledillo, en 4,000 rs., una suerte de 4 fincas en término de dicho pueblo, núms. 3976 al 3980, de propios.

A D. Gil Garcés. vecino de Molina, en 4,800 rs., una casa-posada en Corduente, de sus propies, núm. 1316.

A D. Pedro Dominguez, vecino de Duron, por sorteo, un monte en término de Mantiel, número 3901, de propios, en 81,000 reales.

A D. Pascual Mingo, vecino de La Bodera, en 8,001 rs., unos terrenos baldios y tres praderas de los propios de dicho pueblo, nú-meros 3625 al 2685.

A D. Venancio Hernandez, vecino de Tordelloso, en 11 000 rs., tres terrenos en término de Tordelloso de sus propios, números 3980 al 3967.

Al mismo, en 31,000 rs., dos terrenos baldios, de dicho término y procedencia, números 2982 y 3983.

A D. Helario Alaió de Pinilla de Jadraque, en 33,640 rs., una suerte de trece baldios en término de Torremocha de las Monjas, números 3937 al 3949, de sus propios.

A D. Mariano Martinez, vecino de La Minosa, en 7,100 rs., una suerte de dos fincas en término de dicho pueblo, núm. 3,987 y 88, de propios.

A D. Clemente Lopez, de Hiendelaencina, en 7,100 rs., un baldio de los propios de La Toba, núm. 3925.

A D. Manuel Antonio Frade, de Madrid, un horno de pan-cocer en Arbancon, de sus propios, núm. 579, en 10,020 reales.

AD Etanislao García, vecino de Villaexcusa, en 1,800 rs., otro horno de pan-cocer en dicha villa, núm. 444.

A D. Antonio Perez, vecino de Guadalajara, en 350 rs., un corral en Azañon, número 1324.

Al mismo, en 300 rs. un corral en dicho pueblo, núm. 1323.

. A D. José García, vecino de Anguita, en 11,000 rs., una casa-posada en dicha villa, núm. 1327.

A D. Etanislao García, de Villaexcusa, en 180 reales, una fragua en dicha villa, número 448.

A D. Timoteo Arroyo, vecino de Siguenza, en 1,200 rs., una casa en dicha ciudad, del hospital de San Mateo, núm. 88. A D. Raimundo Ramon Calzada, en

1,221 rs., otra casa en dicha ciudad y procedencia, núm. 71.

Al mismo, en 711 rs., otra casa en dicha ciudad y procedencia, núm. 72.

Al mismo, en 503 rs., otra casa en id. . id. de id., núm. 76.

Al mismo, en 507 rs., otra casa en id. id. de id., núm. 77. seed on so, 020 is, we greater on ter

Al mismo, en 505 rs., otra casa en id.

id. de id., núm. 78.

Al mismo, en 1,007 rs., otra casa en id.
de id., núm. 84.

Al mismo, en 1,013 rs., otra casa en

id. de id., núm, 80. A D. Santiago Ortego, de Villaseca de Henares, en 1,500 rs., una suerte de catorce tierras en término de Mandayona, números 4769 y otros del inventario, de Beneficencia.

A D. José Moreno, vecino de Torremocha, en 1,330 rs., una suerte de cuatro tierras en término de dicha villa de Torremocha de Jadraque, números 3144 al 47.

A D. Miguel de Francisco, vecino de Rienda, en 5,000 rs., una suerte de treinta y una fincas, núm. 2939 y otros del inventario, de Beneficencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1860.-Pedro Celestino Arguelles.

D. Pedro Celestino Arguelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no constando anunciada en el Boletin oficial la providencia de 8 de Febrero de este año, sobre la nulidad que con aquella fecha he declarado del registro de la mina Adela (à) Independiente, del término de Congostrina, perteneciente á Don Joaquin C. y García, vecino de Madrid, quien no habia pedido la demarcacion dentro de los cuatro meses que la ley vigente de Minas previene, he acordado por decreto de este dia que se anuncie en el expresado Boletin el indicado decreto de nulidad que tuvo efecto por las causas mencionadas, à fin de que de esta manera sean llenados los requisitos que se indican acerca del particular en las disposiciones del ramo, con lo cual tendrá conocimiento de llo acordado el interesado referido D. Joaquin C. y Garcia . H as 1 . . . . . . . . .

Guadalajara 21 de Julio de 1860. - Pedro Celestino Arguelles. A.D. Pin Arrayo, vecinorde Trineque, en

ADMINISTRACION - PRINCIPAL

. SCOYS. on hereno con this noglites, ou ler-

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO el un entital emerrede la las Lur. E de las

while de August, de sus promos, numero PROVINCIA DE GUADALAJARA. A Th. Jose Linnas, venino de Sicuet, on

## Errata importante.

strain all our fermines on termina the light manes

En el Boletin oficial núm. 88 correspondiente al lúnes 23 del actual, en el anuncio înserto para la segunda subasta en arrendamiento de las fincas procedentes del Clero, donde dice: «en el dia 23 del actual» entiéndase 29 del actual.»

# A B. Aquanjo bonez, en 21, 110 is., the

herry by termino de dascueña, de sus two. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AND THE THE PROPERTY VECTOR de Pastrana.

rillo del Hofenen, termino do M., do sus nro Sentencia. En la villa de Pastrana á 13 de Julio de 1860: El Sr. D. José María Párriga, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador D. Anastasio Bobadilla, en nombre y representacion de Florentina Corral, residente en Almonacid de Zorita; y

Resultando que con el fin de continuar la Florentina Corral les procedimientes criminales contra Julian é Isidoro Toledano, de estos vecinos, por injurias graves inferidas á su hija Aquilina Sanchez, acudió al Juzgado en 2 de Junio anterior, interesando que se la declarara pobre para litigar, toda vez que carecia absolutamente de bienes con que atender á los gastos del litigio:

Resultando que comunicado traslado por término de seis dias à los Toledanos, le dejaron transcurrir sin haber expuesto nada en contrario, confirmándose en su virtud el expediente en rebeldía por todos sus trámites:

Resultando que durante el término de prueba á que el mismo fué recibido, justifica la Corral el objeto que se propuso.

Considerando que por tal razon es innegable el derecho que la asiste á ser defendida y auxiliada en el concepto pretendido,

Fallo: que debo declarar y declaro pobrepara litigar à Florentina Corral, y con derecho à usar el papel sellado correspondiente, y á gozar de los demás beneficios que la ley concede à los que en su caso se encuentran, mandando hacer pública esta sentencia por medio del Boletin oficial de la. provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, por medio de edictos en la sorma acostumbrada. Pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. - José Maria Párriga.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Pedro y Melchor Fernandez. - Pastrana 13 de Julio de 1860, de que doy fé.-Mónico Bachiller.

La sentencia inserta corresponde à la letra con su origina, l pronunciada en el expediente á que hace roferencia - De que doy fé y á que me remito. - Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, yo el infrascrito Escribano por Su Magestad (que Dios guarde) público del número y Juzgado de esta villa de Pastrana, pongo el presente que signo y firmo en ella á 14 de Julio de 1860. - Mónico Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para llevar á cabo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, y que ha de servir de base para el año viniente, se hace saber à los vecinos de la misma y hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, que para el dia 15 de Agosto presenten relacion expresiva de todas ellas ó solo de las altas ó bajas que hayan tenido hasta el dia de su presentacion. Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no serán admitidas aquellas que no vengan formadas conforme á instruccion, y últimamente, todos los que no las presenten para el dia señalado sufriran las consecuencias que les son marcadas por ley, encargando á los Señores Alcaldes constitucionales de Canizar, Hita, Copernal, Valdeancheta, Alarilla, Heras, Torredelvulgo y Yunquera, le den la publicidad correspondiente para que no se alegue ignorancia.

Taragudo 14 de Julio de 1860. El Al-

calde, Segundo Lopez.-Por acuerdo del Ayuntamiento. - Juan Lopez Alcolea.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

A los nueve dias despues del que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en arrendamiento el arbitrio de la paja y basuras de las calles y caminos públicos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

. Miedes 21 de Julio de 1860.-El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

A los nueve dias de publicarse este anuncio en el Beletin oficial y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer, perteneciente à los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifies-

to en el acto del remate. Miedes 21 de Julio de 1860. - El Alcal-

de, Tiburcio Ruiz. the real tyles of a Kylandoni) Emill

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

No habiéndose provisto el partido de cirujano de este pueblo, cuya vacante se anunció en el Boletin de 14 de Mayo, se anuncia de nuevo, siendo su dotacion 120 fanegas de trigo de buena calidad, con inclusion de la parte correspondiente à la asistencia de pobres y casos de oficio, teniendo por separado una media de cada uno de los que rasure en sus casas, de lo cual viene à reunir sobre nueve fanegas, como igualmente los ajustes que haga con los empleados de la estacion y casetas de la via férrea y los de la fábrica de harinas de la Concepcion, distante ménos de un cuarto de legua, por cuya razon y siendo el pueblo más próximo es lo regular se asistan con él. Se proveerá à los quince dias despues de la fecha del Boletin en que aparezca el presente.

Espinosa de Henares 8 de Julio de 1860.-El Presidente, Manuel Angon. - Por acuerdo del Ayuntamiento. Felix Ramirez, Se-

cretario. obmiel Temporal / robulinasa ormi

### crutador, Herna<del>bo l</del> AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alovera.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de cirugia de esta villa, durante el término que se señaló en su primer anuncio, se hace nuevamente para que los que gusten obtar lo hagan, en el termino de quince dias, à contar desde el en que aparezea inserto en el Boletin oficial, y cuya plaza consiste en 250 reales por la asistencia de los pobres de solemnidad, casos de oficio, y 4,250 rs. por igualas voluntarias que pagarán estos vecinos, respondiendo à su cobranza la Municipalidad, no siendo cargo del facultativo la rasura, eximiéndole de toda carga concegil y contribuciones excepto la del subsidio; las solicitudes se dirigirán francas de porte al Presidente del Ayuntamiento.

Alovera 16 de Julio de 1860 -El Alcalde, Benito Jimenez .- Por su mandado. -

Julian García, Secretario.

ANUNCIO.

LA POLITICA QUE ESPIRA W LA POLITICA QUE NACE.

Gregoriaoquaturez .....

D. LUIS MARIA PASTOR.

Un folleto en 4.º mayor de 64 páginas: su precio 4 rs. 13 - 0081 ob

Se halla de venta en Guadalajara en la imprenta de Ruiz y Sobrinos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.